

QUILLA-18-195365

Barranquilla, octubre 16 de 2018

Señor (a)  
**WILLIAM DANIEL LARES LUGO**  
**Palermo**  
Magdalena.

**ASUNTO:** Citación para notificación personal

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0941 de 2016, procede a resolver el RECURSO DE APELACION señalado en la orden de comparendo No. 81055824.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 25 de Policía Urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No. 43 – 31, piso 4º en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,



**RICARDO BURGOS GOMEZ**  
**INSPECTOR VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA**  
**SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

PROYECTO: L.B.

**INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE  
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08 – 001 – 6 – 2018 - 18715  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO  
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

**Expediente: 08 – 001 – 6 – 2018 – 18715  
Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 055824  
Asunto: RECURSO DE APELACION  
Presunto Infractor: WILLIAM DANIEL LARES LUGO  
Medida Correctiva: Destrucción del Bien.**

La Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Acordal No 0941 de 2016 y el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN contra la orden de policía o medida correctiva impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, señalado dentro del comparendo No 8-1-055824 remitido por la Policía Nacional Metropolitana de Barranquilla, impuesto en la Carrera 43 con calle 37, el día 21 de mayo de esta anualidad al (a) señor (a) **WILLIAM DANIEL LARES LUGO**, identificado con la cedula de ciudadanía C.C. No. 24.725.645, por realizar comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, en el cual el patrullero describe: "*se encontró ocupando el espacio público con una carretilla*" conducta encuadrada en el numeral 4 del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia, consistente en "*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*".

**CONSIDERACIONES**

Que el (a) infractor (a) **WILLIAM DANIEL LARES LUGO**, realizó un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público tal como lo describe la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 055824, el uniformado señaló medida correctiva en la orden de comparendo en mención, en el ítems 6.2 Destrucción de Bien.

Que el (a) señor (a) **WILLIAM DANIEL LARES LUGO**, haciendo uso de sus derechos interpone recurso de apelación el cual es señalado por el uniformado en la casilla No. 7, por lo cual el señor en mención presento escrito dentro del término legal en el cual solicitaba la devolución de la carretilla, la cual había sido incautada con numero de acta 8-1-055824.

Da cuenta este Despacho que el señor en el escrito señala que él no es el dueño, que el dueño real lo estaba presionando para que la pague y que no contaba con los recursos económicos para pagar dicha deuda, así mismo dentro del escrito no obra algún tipo de documento en el cual sustente el recurso de apelación interpuesto.

Luego de revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas se encontró que con anterioridad se le impuso un comparendo con No. 81039218 de fecha 15 de marzo de 2018, en conocimiento de esta Inspección, por ocupar indebidamente el espacio público, con lo cual existe reincidencia en el comportamiento señalado en el artículo 140 Numeral 4.

Concluimos entonces que en el caso del (a) señor (a) **WILLIAM DANIEL LARES LUGO**, no existen fundamentos para revocar la medida correctiva impuesta por el uniformado.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confírmese la medida correctiva impuesta por el funcionario de policía patrullero MORENO PALENCIA BOANERGES al (a) señor (a) **WILLIAM DANIEL LARES LUGO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 24.725.645, por la comisión del comportamiento descrito en el comparendo No. 8 - 1 - 055824, encuadrados en el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 relacionados con "OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO".

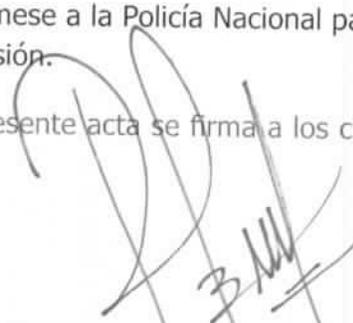
**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, comuníquese esta decisión a la oficina de espacio Publio para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los cinco (05) días del mes de Octubre de 2018.

  
**RICARDO BURGOS GOMEZ**

**INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyecto. L.B